

Vendición de unado en favor
del Sr. Juan Fernandez de Alarba
por un de - 6000 de 193

el deudo - 5 of

J. L. Sanchez
no of 193

porer y minus nuestras otorgaras aver auido, y de contado recibido: renuocantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la accion en fecho, y fondicion sin causa, y la ley, o drecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien, y legítimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos vale, o aldra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos y otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresslymente constintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui adelante que treys, ordenareys, y mandareys, ayais, tengas, poseais, y explectey lo sobredicho que os vendemos, saluamente, franca, segura, y en paz, para dar y vender, empeñar, cambiar, ferir, permutar, y en otra qualquere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, è toda aquella forma, y manera, que mejor y mas sanamente, vtil, y prouechoso lo sobredicho, è infrascripto puedo y deve ser dicho, eferito, pensado, y entenzido; a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros; toda contrariedad nuestra y de los vuestros, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere drecho, accion domiuito, propiedad y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos, despojamos, y fuera echamos; transfiriendolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquello os induzimos y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **N O M I N E P R E C A R I O**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacífica posesion de aquello; la qual podays tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Eclesiastico, ni secular, ni colonia alguna. Et con esto, por tenor de

la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos; cede mos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales; y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualquiere, con las cuales, y con la presente podays usar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas perlenas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constintiendo os bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre y general administracion; y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propia puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion personalmente constintidos. Et prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, feros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion *per suam causam male seque querendo*

curado y pade de del ofera puestas y mandado

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, o mouidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los vuestros, de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto ytan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacífica posesion de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por volun-
tros

eros mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros: los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos: remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguisdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dicho Vendedor, o los nuestros, a conrecesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*los tambien conrado arbitros
de tanta tierra y sembrar en
parte terminada de la dha. con el fondo*

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituir os el dicho precio que por la presente aue- mos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obliga- mos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere danos, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos juramentos, ni otra prouanga alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo algu- no, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indi- recta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer; los quales queremos aqui auer, y aue- mos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, de- signados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hy- pothe-

pothecados particular mente, distinta, deuidamente y segun fue- ro: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta to- dos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fue- ro, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de man- damiento de qualquier juez que escoger querreys, podays ha- zer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especial- mente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Fir- ma, ni otro empacho jurídico, ni foral, sumariamente a vfo y co- stumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca de ello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente, de todo aquello que con- forme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto, a mayor cau- tela reconocemos y confesamos de agora en adelante tener, y possèer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obliga- dos, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, N O M I N E P R E C A R I O, & constituto: de tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los nuestros, sea aida por vuestra propia, y os aproneche a vos, y a los vuestros: Queriendo, y expresamen- te confiniendo, que con sola ostension del presente, sin otra li- quidacion, ni prouanga alguna, podays hazer aprehender, y se- questrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtenga y sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud delas tales sentencias respectiue podais tener y vlu- fructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere con- forme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros y nos- propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y nos

lomic



